



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**

Güepsa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: REYNEL CASTAÑEDA QUIROGA C.C. N°. 1.101.754.066 de Vélez S.

DDO: LUCAS LEONEL ALDERETE C.C. N°. 917869 de Argentina

Rad. 683274089001-2022-00032-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por **REYNEL CASTAÑEDA QUIROGA C.C. N°. 1.101.754.066 de Vélez S.**, mediante apoderado judicial, contra **LUCAS LEONEL ALDERETE C.C. N°. 917869 de Argentina**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (LETRA DE CAMBIO N° 01), ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del título valor allegado como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA, **LUCAS LEONEL ALDERETE C.C. N°. 917869 de Argentina**, paguen a favor de **REYNEL CASTAÑEDA QUIROGA C.C. N°. 1.101.754.066 de Vélez S.**, las siguientes sumas de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio N° 01, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, este es, **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, a partir del día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: REYNEL CASTAÑEDA QUIROGA C.C. N°. 1.101.754.066 de Vélez S.

DDO: LUCAS LEONEL ALDERETE C.C. N°. 917869 de Argentina

Rad. 683274089001-2022-00032-00

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCERLE Personería al Doctor JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA identificado con C.C. N°. 1.099.209.042 de Barbosa Santander y T. P. N°. 350.222 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

Fernanda Estrada
MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaría